

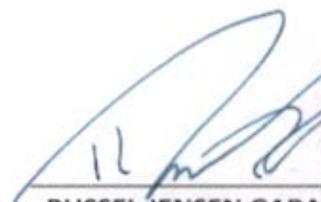
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-113-2024

Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **KEYLA ALEJANDRA LEIVA CALIX**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0301-1996-01387**, quien se compromete a prestar sus servicios como **DISEÑADOR GRAFICO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO.** En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1.Preparar diseños o ilustraciones para folletos, afiches, tarjetas de invitación, diplomas, trífolios, gafetes, revistas, carnet, etc.2. Elaborar diseños publicitarios referentes a la actividad de la secretaria de estado para los diferentes medios televisivos, prensa escrita, revistas, etc.3. Diseñar tarjetas de presentación concernientes a la secretaria de estado.4. Diagramar libros, programas, folletos del departamento.5. Elaborar material para ilustrar conferencias, cursos, etc.6. Mantener y reparar computadoras instalando hardware y software.7. Investigar ilustraciones e historias para crear dibujos y dar apoyo en los diferentes proyectos de recopilación de información de literatura oral, para la publicación de libros.8. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato. **CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** es a partir del seis (6) de febrero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2024. **CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION.** LA CONTRATADA devengará la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)** en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total **CONFIDENCIALIDAD**, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIA.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



RUSSEL JENSEN GARAY
ANSEC



KEYLA ALEJANDRA LEIVA CALIX
LA CONTRATADA

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO N° ANSEC-112-2024

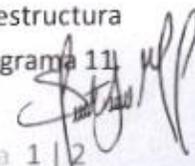
Nosotros, **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1992-00104**, actuando en su condición de **Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023** de fecha **14 de septiembre del 2023** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien de ahora en adelante se denominará **"ANSEC"**, por una parte; y por la otra la ciudadana **SCARLETH JOHELY HERNANDEZ MARADIAGA**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1999-09902**, quien se compromete a prestar sus servicios como **OFICIAL DE SOPORTE TECNICO**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATADA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por tiempo limitado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO LIMITADO. En virtud del presente contrato, LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios desarrollando sus actividades para la **"ADMINISTRACION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)"** en cualquiera de sus instalaciones en Tegucigalpa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATADA ejecutará en virtud del presente contrato las actividades siguientes: 1. Diseñar, desarrollar, implantar, instalar, reparar y mantener los programas de los sistemas y el equipo de cómputo, con el fin de agilizar el procesamiento de información por parte de los usuarios. 2. Brindar soporte técnico a los usuarios de las bases de datos, con el objeto de maximizar el uso de los recursos y potenciar los mismos. 3. Verificar y organizar la relación de los procesos a ser implantados con las tablas de las bases de datos, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. 4. Revisar las transcripciones de datos de la sección informática con el fin de que sean procesados correctamente. 5. Brindar información mediante la elaboración de reportes al Superior Jerárquico y a los usuarios autorizados por el sistema. 6. Capacitar al personal en técnicas de base de datos, procedimientos de operación y en el uso de equipo de cómputo. 7. Mantener y actualizar la base de datos de prueba o desarrollo y la de producción en constante comparación, con el fin de lograr la calidad de datos e igualdad de estructura y definición, así como mantener los estándares de nomenclatura en los dos ambientes. 8. Colaborar en la elaboración y control de los respaldos necesarios de la base de datos tanto en su contenido como en su periodicidad, con el fin de asegurar y mantener actualizada la información. 9. Administrar y dar mantenimiento a las cuentas de acceso de los sistemas, con el fin de vigilar la aplicación y efectuar las actualizaciones necesarias. 10. Elaborar formatos para ingreso y salida de datos. 11. Realizar las funciones afines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. es a partir del uno (1) de febrero del año 2024 hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2024.

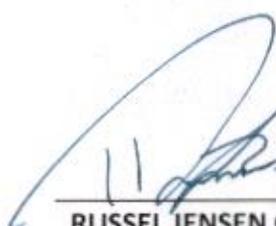
CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACION. LA CONTRATADA devengará la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00)** en concepto de salario, pagadero a conclusión del mes laborado; de igual manera se le reconocerá el correspondiente pago de los derechos adquiridos como ser: Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes proporcional al tiempo de laborar, afectando la estructura presupuestaria: Institución 418, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Programa 11



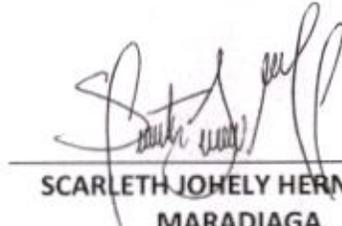


Objeto del Gasto 12100. Del pago mensual a LA CONTRATADA, se aplicarán las deducciones legales correspondientes y las que LA CONTRATADA autorice. **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL.** LA CONTRATADA deberá prestar sus servicios en horario de 9:00 de la mañana a 5:00 de la tarde de lunes a viernes. **CLÁUSULA SEXTA: JORNADA EXTENDIDA.** LA CONTRATADA se compromete a trabajar en jornadas extendidas según lo requiera la institución y que dicho tiempo o jornada extendida se retribuirá con tiempo compensatorio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATADA se compromete a guardar total CONFIDENCIALIDAD, en todo lo relacionado al desarrollo de sus funciones, así como de todos aquellos asuntos inherentes a la institución. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "ANSEC": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de LA CONTRATADA o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de LA CONTRATADA de las obligaciones contraídas; 4) Cuando LA CONTRATADA sea condenado (a) por los juzgados o tribunales de la república con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "ANSEC" pierda la confianza en LA CONTRATADA en la prestación de sus servicios; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario, equipo, y/o vehículos; 8) Por haber llegado a su término, su finalización o vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Llegada la finalización del presente contrato, se procederá con la liquidación de los derechos laborales que por Ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRORROGA.** En ninguna circunstancia se entenderá prorrogado el presente contrato por la simple falta de acción de parte de "ANSEC". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEYES APLICABLES.** Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan en su totalidad y sin protesta alguno, cada una de las cláusulas del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual firman de manera voluntaria el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los uno (1) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA
ANSEC




SCARLETH JOHELY HERNANDEZ
MARADIAGA
LA CONTRATADA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **RUBÉN DARÍO PINEDA**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, con Documento Nacional de identificación número 1612 1951 00154, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quien se le denomina como **EL ARRENDADOR**, y **RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801 1992 00104, Abogado, en su condición de Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil, que en lo sucesivo se le denomina como **EL ARRENDATARIO**, ambas partes se reconocen la capacidad legalmente necesaria para el otorgamiento del presente contrato; por lo tanto, respectivamente y que en conjunto se denominan **LAS PARTES**, por este medio hemos convenido celebrar un Contrato de Arrendamiento del **SEXTO PISO DEL EDIFICIO LOURDES**, conforme a las disposiciones siguientes:

PRIMERO. ANTECEDENTES: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario del edificio de seis (6) pisos, ubicado en el Anillo Periférico, frente a la Colonia Hato de En medio, contiguo a la Gasolinera Puma, dentro del casco urbano en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, denominado Edificio Lourdes. Declara **EL ARRENDATARIO** que funge como Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil, Institución creada el 08 de septiembre del 2023 mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 39-2023.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN: **EL ARRENDADOR** declara que da en arriendo el Sexto Piso que es equivalente a 750 metros cuadrados (mt²), en excelentes condiciones físicas, estéticas, de higiene, seguridad ambiental y con sus instalaciones eléctricas e hidrosanitarias en óptimas condiciones, con una capacidad de soporte por metro cuadrado de 725 kilos (1598.3 Libras), con instalaciones eléctricas con capacidad de soportar la carga de equipo de cómputo, aires acondicionados, microondas, cafeteras, refrigeradoras, rack de comunicación y con los ductos de las instalaciones eléctricas bajo repello. Piso que cuenta con una área mínima de ocho (08) plazas de estacionamiento, con suministro de agua potable de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) y dos (02) tanques aéreos con 5000 galones de almacenamiento y un pozo propio con capacidad de 3000 galones, sistema central de aire acondicionado y mini split resto del área, ascensor con capacidad para ocho (08) personas y gradas de acceso para todo el edificio y servicio de seguridad externa, dos (02) plantas eléctricas garantizando el servicio las veinticuatro (24) horas del día.

TERCERO. OBJETO DEL CONTRATO: LAS PARTES, suscriben el presente Contrato de Arrendamiento del **SEXTO PISO EDIFICIO LOURDES**, descrito en la cláusula precedente.

CUARTO. VALOR DEL ARRENDAMIENTO: El precio del arrendamiento mensual correspondiente al Sexto Piso se pacta en la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 112,500.00), más el quince (15%) por concepto de impuesto sobre venta equivalente a **DIESCISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS** (L. 16,875.00), para un precio total de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRECIETOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS** (L. 129,375.00), pagaderos los veinte (20) de cada mes, el cuál será pagado por el sistema SIAFI.

QUINTO. DEPÓSITO EN GARANTÍA: El **ARRENDATARIO:** entregará a **EL ARRENDADOR** el valor de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS** (L. 112,500.00), equivalente a un mes de alquiler en calidad de depósito. El depósito se realiza mediante recibo y no mediante factura CAI, para cubrir cualquier daño que sufriera el inmueble, de lo contrario se devolverá dicha suma o será utilizado como pago del último mes del contrato, siendo este último caso se deberá cancelar el restante total equivalente al impuesto sobre ventas.

SEXTO. PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS: Declara el **ARRENDADOR** que el pago de facturación por suministro de agua potable de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) y el pozo propio, así como el pago de la facturación por consumo de energía eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), son a cuenta del **ARRENDATARIO**, en el pago de facturación por consumo de agua potable en general se entregara recibo en forma mensual con base a una proporción de consumo ya que el suministro principal lo constituye el pozo propio; en relación al consumo de energía eléctrica se cuenta con su respectivo medidor instalado.

SÉPTIMO. CONSERVACIÓN DEL BIEN INMUEBLE: a) **EL ARRENDATARIO** se compromete a conservar y a entregar el local objeto de este contrato en el mismo estado en que lo recibe, sin más deterioros que los producidos por el transcurso del tiempo y el uso normal de las instalaciones. b) **“EL ARRENDATARIO”** permitirá que **“EL ARRENDADOR”** a través de sus representantes o delegados practiquen inspecciones periódicas al inmueble y anexos, en días y horas laborales previa notificación a **“EL ARRENDATARIO”**.

OCTAVO. OCURRENCIA DE SINIESTRO: Se entiende que **EL ARRENDATARIO** no será responsable de indemnizar a **EL ARRENDADOR** en caso de ocurrir un siniestro de

cualquier naturaleza o cualquiera que sea la causa, originado en el local arrendado o en locales vecinos, siempre y cuando este no haya sido ocasionado por EL ARRENDATARIO.

NOVENO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El arrendamiento terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por vencimiento de período de duración pactado. **2)** Por acuerdo de las partes. **3)** Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de reconvención, lo que dará lugar a la entrega inmediata del inmueble a “EL ARRENDADOR”. **4)** Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato **5)** Por destrucción total o parcial del inmueble, si en este último caso las porciones que quedaren utilizables no fueren suficientes para los propósitos del arrendatario o no ofrecieren atractivo o seguridad. **6)** En caso de expropiación, se estará a lo dispuesto por el Código Civil.

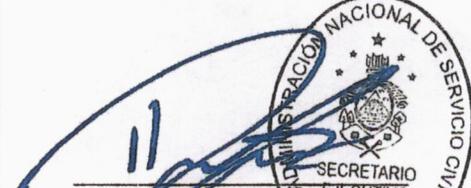
DÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a dirimir los conflictos suscitados por la relación contractual en primera instancia, por vía de Conciliación y Arbitraje. De no llegar a un arreglo, el conflicto se someterá a lo establecido en la Ley de Inquilinato.

UNDÉCIMO. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia el día uno (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el cual deberá de ser registrado en el Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán.

DUODÉCIMO. RATIFICACIÓN: LAS PARTES, ratifican en todas las demás cláusulas del Contrato de Arrendamiento del EDIFICIO LOURDES.

Para constancia de lo acordado, LAS PARTES, suscriben el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 03 días del mes de enero del año 2024.


Rubén Darío Pineda
1612 1951 00154
El arrendador


Russel Garay
0801 1992 001000
El arrendatario

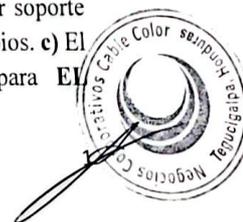




**CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET PARA LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC) BAJO EL CONTRATO 840291**

Nosotros, RUSSEL JENSEN GARAY BAUTISTA, mayor de edad, hondureño, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1992-00104, actuando como representante de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ANSEC)**, Institución con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario 0801902481230, compareciendo en su calidad de Representante Legal de la Dirección General De Servicio Civil; quien adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE**; por una parte y por la otra el señor **JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, ingeniero, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0401-1978-00542 y con registro Tributario Nacional 04011978005426 actuando en mi condición de Apoderado General de Administración de la Empresa Mercantil denominada **CABLE COLOR, S.A. de C.V.**, sociedad legalmente constituida bajo el instrumento público número 42, de fecha 12 de Diciembre de 1986 ante los oficios del notario Francisco Darío Lobo e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el número 22 del tomo 192; con Registro Tributario Nacional número **08019002261403**, acredito la condición con la que actúo mediante instrumento público número 98, autorizado en esta ciudad, en fecha 09 de agosto de 2016, por la notaria Norma Leticia Godoy Palma y que se encuentra debidamente inscrito bajo matrícula número 76752 Asiento 59485 del registro mercantil de San Pedro Sula, Centro asociado IP; en adelante denominado como **EL CONTRATISTA** en su conjunto denominados como las "Partes", hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET GARANTIZADO 100 MB** el cual se registrá por las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales **EL CONTRATISTA** brindará a **EL CONTRATANTE** el servicio de Internet; **SEGUNDA. VALOR DEL SERVICIO:** El valor total del presente contrato de servicios será de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps112,884.00)** monto que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, de forma anual, cantidad (total) ya incluyen el 15% de impuesto sobre ventas. - El pago se hará efectivo dentro de los 45 días siguientes a la entrega de la respectiva factura o recibo por parte **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando este documento reúna los requisitos fiscales vigentes. Si **EL CONTRATISTA** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL CONTRATANTE**, de lo contrario este último aplicara la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010 y cualquier otra retención que pudiera corresponder. **TERCERA. PLAZO:** El presente Contrato tendrá un plazo de **(12) MESES** comenzando su vigencia a partir del **03 de Enero del 2024** hasta el **31 de Diciembre de 2024** pudiendo renovarse o modificarse en los términos que establecen los artículos 121, 122, y 123 de la ley de Contratación del Estado. **CUARTA. CONDICIONES DEL SERVICIO: LAS PARTES**, acuerdan mediante este Contrato que la prestación de servicio, se registrá bajo las condiciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** se obliga a solucionar de manera inmediata las fallas o averías que afecten la disponibilidad de los sistemas arrendados, a excepción de los casos fortuitos, fuerza mayor o cuestiones no atribuibles a **EL CONTRATISTA**, a cuyo efecto dispondrá de un equipo de monitoreo durante las veinticuatro (24), horas de todos los días del año, por lo que **EL CONTRATANTE**, permitirá, con previa notificación, el ingreso a sus instalaciones al personal de **EL CONTRATISTA**, debidamente identificados, para efecto de instalación y reparación del sistema, **EL CONTRATISTA** estará obligado a cumplir esta disposición siempre y cuando se haya comprobado que las fallas o deficiencias en el sistema son atribuibles a él y no a problemas, actuaciones, u omisiones que hayan sido causados o que sean responsabilidad de **EL CONTRATANTE** o su personal. b) **EL CONTRATISTA**

Garantiza la velocidad de la transmisión y se compromete a monitorear y brindar soporte técnico bajo una atención de 24x7x365 a su red a través de sistemas de gestión propios. c) El tiempo establecido para atención y reparación de fallas o deficiencias para **EL**

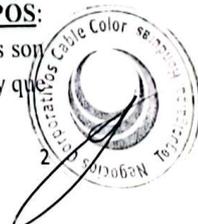


Negocios Corporativos Cable Color

CONTRATISTA será de un máximo de cuatro (4) horas a partir de que EL CONTRATANTE haya reportado la falla por los medios idóneos y disponibles para tal fin.

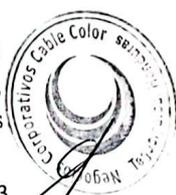
d) EL CONTRATISTA, no se responsabiliza del funcionamiento del sistema si este queda suspendido o suprimido por causas de desastres naturales, o cualquiera ajenas en contra de su voluntad, definidas de acuerdo a la ley como caso fortuito y fuerza mayor; e) EL CONTRATISTA, no se hace responsable por la red interna (LAN, USB, VIRUS, SPAM, SEGURIDAD INFORMATICA, etc.), de EL CONTRATANTE; en caso que EL CONTRATANTE desee que EL CONTRATISTA le resuelva algún problema de su red, EL CONTRATISTA a través de su personal especializado previa autorización expresa, podrá realizar la primera gestión sin costo a fin de detectar el problema y brindar solución; a partir de la segunda gestión EL CONTRATISTA cobrará al CONTRATANTE por concepto de asesoría, mano de obra, material, equipos y otros que se requieran y que se necesiten según sea el caso, una vez la cotización sea autorizada por EL CONTRATANTE.

f) EL CONTRATANTE, podrá solicitar que sea acreditado el valor equivalente al tiempo de desconexión, notificando a EL CONTRATISTA de forma inmediata, de toda avería que detecte por pérdida de comunicación en el enlace interconectado a través de la red, dicha solicitud debe formalizarse por escrito en un lapso máximo de treinta (30), días calendario después de haber ocurrido la o las fallas, entendiéndose como no disponibilidad después de transcurridos quince (15), minutos consecutivos luego que EL CONTRATISTA, registre el problema de enlace, este literal se aplicara tomado en cuenta además lo establecido en el Anexo III adjunto al presente contrato, referente al Acuerdo de Nivel de Servicio; g) EL CONTRATISTA acepta y confirma que se encuentra en la capacidad técnica de modificar o eliminar enlaces con las oficinas regionales de acuerdo a solicitudes requeridas por EL CONTRATANTE siempre y cuando no implique mayor costo para proveer el servicio, caso contrario la solicitud se someterá a una negociación para determinar la nueva tarifa por las modificaciones o eliminaciones de enlaces según corresponda; así mismo es convenido entre las partes que EL CONTRATANTE podrá solicitar a EL CONTRATISTA la expansión de la red a otros puntos del País no contemplados en el presente contrato ni sus anexos, solicitud que de ser viable técnicamente será sometida a una nueva negociación entre las partes para llegar a un acuerdo sobre los costos de instalación y nuevas tarifas que conllevaría esta expansión. h) EL CONTRATISTA, siempre y cuando sea posible y viable técnicamente, podrá incrementar en cualquier momento el ancho de banda, a petición de EL CONTRATANTE de acuerdo a la demanda de tráfico de las regionales de la institución, incremento que de ser requerido permanentemente por EL CONTRATISTA, deberá ser sometido a una nueva negociación entre ambas partes para determinar de forma objetiva las nuevas tarifas. i) EL CONTRATANTE acepta que en caso de que el servicio se interrumpa debido a razones de fuerza mayor, caso fortuito, fallas de carácter eléctrico imputables al ente proveedor de fluido eléctrico, congestión o fallas técnicas no imputables a la voluntad de EL CONTRATISTA, o bien por actos u omisiones de la autoridad o por otras causas, EL CONTRATISTA no será responsable ni podrá ser objeto de reclamos por incumplimiento, deficiencias o interrupciones del servicio, eximiéndose de cualquier responsabilidad por daño o perjuicio que EL BENEFICIARIO pudiese experimentar como consecuencia de tales interrupciones j) El servicio brindado por EL CONTRATISTA y descrito en éste Contrato, será exclusivo para CONTRATANTE, sin que pueda éste bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar, subrogar, gravar o de cualquiera otra forma transmitir los derechos u obligaciones que le competen, sin la autorización expresa y escrita por parte de EL CONTRATISTA. k) EL CONTRATISTA debe notificar con una anticipación no menor a 15 días, en caso de realizar cambio de localización de uno o varios de los puntos de enlace, para que EL CONTRATISTA pueda realizar el traslado de equipos correspondiente y en ningún caso podrá EL CONTRATANTE trasladarlo por su propia cuenta. El traslado se hará efectivo siempre y cuando la nueva ubicación solicitada por EL CONTRATANTE se encuentre dentro de la zona de cobertura de servicio. **QUINTA. PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS:** EL CONTRATANTE, reconoce que los equipos instalados para proveer los servicios son de propiedad de EL CONTRATISTA, y se le son entregados en carácter de préstamo, y que



en caso de suspensión definitiva del servicio por cualquier causa, o por terminación del presente contrato, los mismos deberán ser devueltos junto con los accesorios correspondientes, aceptando en este acto **EL CONTRATANTE** que para tales efectos concede desde ya las autorizaciones respectivas al personal de **EL CONTRATISTA** para que accedan a las instalaciones y oficinas necesarias para el retiro de dichos equipos.

SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio; 3) Por prohibición expresa de los entes reguladores. 4) Procederá la rescisión sin más obligación para **EL CONTRATANTE**, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados hasta la fecha de desconexión de los servicios, cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, según este establecido en las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal que corresponda. En caso de terminación anticipada según el numeral 4) **EL CONTRATANTE** deberá dar un preaviso a **EL CONTRATISTA** con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha en que se daría por terminado el Contrato. **SEPTIMA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los



Negocios Corporativos Cable Color

enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de EL CONTRATISTA o consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias

Derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad

futura en procesos de contratación.- ii) A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:**

Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las Partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la Parte que revela la información; o (iii) medie orden de Autoridad Competente. **NOVENA. DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato número 840291, por Renovación de los servicios presentada por EL CONTRATISTA y aceptadas por EL CONTRATANTE, por renovación de los servicios y la resolución de adjudicación del Contrato, así mismo los Anexos y/o adendas que sean suscritos por las partes, ya sea en el mismo acto de firma del presente contrato o en fecha posterior. **DECIMA. RESOLUCION**

DE CONFLICTOS: En caso de presentarse conflictos o discrepancias por asuntos relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, las Partes comunicarán por escrito su posición al respecto, así como cualquier solución que les parezca posible. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra un acercamiento y se reunirán para intentar resolver el conflicto. Si el intento de resolución amistosa fracasa o si una Parte no responde dentro del plazo de diez días hábiles a una solicitud de reunión, será necesario continuar con la etapa siguiente del procedimiento de resolución de conflictos notificándose a la otra Parte; para tal efecto cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no se haya podido arreglar directamente entre las partes en la primera etapa de negociación, se resolverá sometiendo el asunto a la jurisdicción del Juzgado Contencioso-Administrativo que sea competente para conocer de la causa, para tal fin EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción del domicilio de EL CONTRATANTE.- Los gastos extrajudiciales o judiciales en que incurra EL CONTRATISTA, por cualquier incumplimiento del presente Contrato correrán bajo cuenta de EL CONTRATANTE, en caso que dicho incumplimiento sea ocasionado por este último. **DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: EL CONTRATISTA: Colonia Miramontes, Edificio Rosenthal, 2do Nivel. Tegucigalpa Teléfono (504)2262-0000 y EL CONTRATANTE: En las oficinas del Edificio Lourdes piso 6 Col. Hato de en medio, anillo periférico Tegucigalpa.

Mismo que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación



Negocios Corporativos Cable Color

mínima de quince (15) días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. **DECIMO SEGUNDA. ACEPTACIÓN:** las partes declaran que están de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, obligándose a cumplir lo establecido en sus cláusulas, anexos y demás documentos que forman parte íntegra del mismo, en fe de lo cual, previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, ambas partes firman en duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa

Municipio del Distrito Central al (3) día del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024)

- Edificio Lourdes, Piso 6, Col. Hato de Enmedio, anillo periférico a la par de gasolinera puma.



EL CONTRATISTA
Jesús Alexander Torres Mirand
Apoderado General de Administración
Cable Color, S.A. de C.V.

EL CONTRATANTE
Russel Jensen Garay Bautista
Secretario Ejecutivo
Administración Nacional de Servicio Civil
(ANSEC)